**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP**

**(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)**

### CONTRATO MAG-LG No.032/2017

### “SUMINISTRO DE NITROGENO LIQUIDO”

Nosotros, WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxx

; actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi calidad de Director General de Administración y Finanzas y designado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería para suscribir contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE” o “EL MAG”, institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis- nueve; y por otra parte el señor JOSÉ MARDOQUEO RIVERA MÉNDEZ, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxx actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad GASPRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse GASPRO EL SALVADOR S.A DE C.V, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxx, que en el transcurso del presente instrumento me denominare "LA CONTRATISTA"; en los caracteres antes dichos MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente instrumento, el cual contiene contrato de “SUMINISTRO DE NITRÓGENO LIQUIDO”, a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en virtud de lo establecido en las especificaciones técnicas adjuntas a la invitación, del proceso de Libre Gestión Nº. 136/2017-MAG denominado "SUMINISTRO DE NITRÓGENO LIQUIDO”, y se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: I. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el “SUMINISTRO DE NITRÓGENO LÍQUIDO” conforme al siguiente detalle:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ITEM | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | DESCRIPCION DEL SUMINISTRO | PRECIO UNITARIO CON IVA (US$) | PRECIO TOTAL CON IVA (US$) |
| 1 | 3,060 | Litros | Nitrógeno Líquido Dicho gas tiene que estar a una temperatura de -196º | 1.75 | 5,355.00 |
| TOTAL IVA INCLUIDO |  | 5,355.00 |

El suministro del bien objeto del presente contrato, será de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas anexas a la invitación al proceso de Libre Gestión número 136/2017- MAG, la oferta presentada por LA CONTRATISTA de fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, tal suministro será prestado de conformidad a lo establecido en la Cláusula IV. Forma y Lugar de Prestación de los Servicios del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del mismo, “EL MAG” deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II.- PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total por el suministro mencionado en la cláusula I del presente contrato es por la cantidad de **CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$5,355.00),** el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), “EL MAG” pagará a “LA CONTRATISTA” por el suministro objeto del presente contrato, dentro de un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir de la fecha de presentación de las actas de recepción, las cuales deberán estar firmadas por el administrador del contrato, haciendo constar que recibió a satisfacción el bien, y la presentación del respectivo Comprobante de Crédito Fiscal, a nombre de la Pagaduría Auxiliar Fondo de Actividades Especiales de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal (DGSVA); y por ser la Dirección solicitante agente de retención, de dicho pago se retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la cuenta siguiente: nombre de la cuenta **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxx** cuyo titular es “LA CONTRATISTA”, la cual fue previamente designada por está, de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **III.- VIGENCIA DEL CONTRATO**. El plazo de vigencia del presente contrato será de trescientos noventa y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a lo estipulado en este contrato. **IV.- FORMA Y PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letras j) de la LACAP, el suministro objeto del presente contrato será proporcionado por LA CONTRATISTA de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas Anexo N° 2 del Proceso de Libre Gestión y a la oferta de la contratista de fecha seis de octubre de dos mil diecisiete. La recepción del suministro a que se refiere el objeto de este contrato se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 121 de la LACAP. **V.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE.** “EL CONTRATANTE” deberá hacer los pagos por el servicio detallado en la Cláusula I, de este contrato con recursos provenientes del Fondo de Actividades Especiales de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal. (DGSVA)**. VI. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Titular del MAG, mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número quinientos sesenta y siete de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, nombró como administrador del presente contrato a la siguiente persona: Gerardo Montano Salinas, con cargo funcional de Técnico, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia. Serán funciones del administrador de contrato: a) ser representante del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato; b) dar seguimiento a la ejecución del contrato, y efectuar directamente los reclamos por escrito a “LA CONTRATISTA” en caso de incumplimiento; c) hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los Arts. 160 LACAP y 80 RELACAP; d) verificar que se realice el suministro según lo establecido en la cláusula cuatro del presente contrato, verificando no sobrepasar los montos adjudicados; e) emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación o prorroga al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación; f) la elaboración de las actas de recepción respectivas Art. 77 RELACAP; g) remitir a la OACI copia del acta de recepción tres días hábiles posteriores a la recepción; h) evaluar el desempeño de LA CONTRATISTA, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o definitiva, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles a la fecha de la evaluación; i) informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un periodo no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esa oficina proceda a su devolución conforme al Art. 82–Bis letra h) de la LACAP; j) remitir copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como administrador de contrato conforme al Art. 42 Inc. 3 RELACAP; k) cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por “EL MAG” así como también con las demás funciones establecidas en los Arts. 19, 82–Bis y 129 de la LACAP, 74, 75 Inc. 2, y 81 del RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **VII.- CESIÓN**. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII.- GARANTÍA**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato LA CONTRATISTAse obliga a presentar a EL MAG, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la copia del contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato, por un monto de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$535.50),** equivalente al diez por ciento del monto de contrato. Dicha garantía deberá ser una fianza emitida a favor del MAG por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador, dicha garantía deberá exceder en sesenta días calendario, al periodo de vigencia del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el documento de invitación del proceso y en el artículo treinta y cinco de la LACAP. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que LA CONTRATISTA ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a EL MAG, para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a “LA CONTRATISTA” una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de EL CONTRATANTE. Cualquier ampliación del plazo del contrato o del valor del contrato causará igual efecto en la obligación de presentar garantía. **IX.- INCUMPLIMIENTO**. En caso de mora de “LA CONTRATISTA” en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **X.- CADUCIDAD**. Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y “EL CONTRATANTE” podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “LA CONTRATISTA”: a) suministre servicios de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y, b) traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **XI.- PLAZO DE RECLAMOS**. A partir de la recepción formal del bien objeto de este contrato, EL MAG tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo relacionado con el suministro. LA CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del MAG dentro del plazo establecido en la nota de reclamo; si LA CONTRATISTA no subsana los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, se procederá a la imposición de sanciones, o en su caso, se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para EL MAG. Esta disposición no inhibe de reclamaciones que pudieren hacerse sobre la buena calidad del suministro. **XII.-MODIFICACIONES, PRORROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.** “EL MAG”, podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello “EL MAG” autorizará la Modificación mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por “EL CONTRATANTE” y por “LA CONTRATISTA”, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal “K” del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato “LA CONTRATISTA” encontrase impedimentos para la prestación del suministro, notificará con prontitud y por escrito al MAG, e indicara la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL MAG, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MAG mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por “EL CONTRATANTE” y por “LA CONTRATISTA”, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prorroga será autorizada por EL MAG, mediante resolución razonada; y será firmada por “EL CONTRATANTE” y por “LA CONTRATISTA”. **XIII.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Carta de Invitación y documentos anexos al proceso por Libre Gestión Número 136/2017-MAG, b) oferta de LA CONTRATISTA de fecha seis de octubre de dos mil diecisiete; c) Cuadro Comparativo de ofertas y Resolución de Adjudicación; d) orden de pedido; e) garantía de cumplimiento de contrato; f) resoluciones modificativas; y g) otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y se interpretarán en forma conjunta.En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **XIV.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo, de la LACAP, EL CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL CONTRATANTE las cuales le serán comunicadas por medio del administrador del contrato. **XV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este contrato, “fuerza mayor o caso fortuito”, significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se acudirá a los tribunales comunes. **XVII.- TERMINACIÓN BILATERAL**. Las partes contratantes podrán de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución **XVIII. DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIX. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRATISTA CON LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Articulo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XX.- NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a EL MAG a través del administrador del Contrato a las oficinas de MAG/SEDE ubicadas en Final Primera Avenida Norte y trece calle Oriente, Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y a “LA CONTRATISTA” a través del Señor José Mardoqueo Rivera Méndez, **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXxxxx**. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_***

WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ JOSÉ MARDOQUEO RIVERA MÉNDEZ

 “AUTORIZADO POR ACUERDO EJECUTIVO GASPRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA N°. 605 “LA CONTRATISTA”

 *DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015”*

**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP**

**(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)**